

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 230-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre de 2022.- Las 12h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Documento constante en dos (2) páginas, ingresado por el correo electrónico institucional secretaria.general@tce.gob.ec, de 14 de septiembre de 2022 a las 15h54, suscrito electrónicamente por los abogados Teddy Gustavo Tama Aguirre, Mgs. y Pedro Enrique Martínez Evans, Mgs.; firmas que luego de su verificación en el sistema “FirmaEc 2.10.1”, son válidas,...”; mediante el cual solicita se señale fecha día y hora para la realización de Audiencia de Estrados.
- b) Documento constante en dos (2) páginas, ingresado por el correo electrónico institucional secretaria.general@tce.gob.ec, de 15 de septiembre de 2022 a las 15h58, suscrito electrónicamente por los abogados Teddy Gustavo Tama Aguirre, Mgs. y Pedro Enrique Martínez Evans, Mgs.; firmas que luego de su verificación en el sistema “FirmaEc 2.10.1”, son válidas,...”; mediante el cual solicita se señale fecha día y hora para la realización de Audiencia de Estrados.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con auto de 10 de septiembre de 2022, a las 14h06 (fs. 494 - 495), se admitió a trámite el presente recurso; y, en lo principal dispuso:

“(...)PRIMERO: (Expediente).- A través de la Secretaría General, envíese a la señorita jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán la presente causa, el expediente, en formato digital, de la causa No. 230-2022-TCE, para el estudio y análisis correspondiente.

SEGUNDO: (Correr Traslado).- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el abogado Teddy Gustavo Tama Aguirre, a tal efecto por secretaría general, remita copia del escrito mediante el cual interpuso el presente recurso.



TERCERO: (Prueba).- Con relación a lo señalado por el recurrente, abogado Teddy Gustavo Tama Aguirre, en su escrito de interposición de recurso, se hace las siguientes precisiones:

- Respecto a que: "(...) me reservo el derecho de presentar en la audiencia pública de este recurso subjetivo, el accionamiento de otras pruebas que puedan acceder para validar los hechos que se describen. (...) "

El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en su artículo 73, numeral 3, señala que se realizará una audiencia única de pruebas y alegatos en los procesos electorales como **el recurso subjetivo contencioso electoral, por asuntos litigiosos internos de organizaciones políticas; y asuntos relacionados con el gasto electoral o del fondo partidario permanente.**

El recurrente interpone el presente recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de una resolución emitida por el órgano administrativo electoral, fundamentado en el artículo 269, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recurso que no se adecua para el cumplimiento de esta diligencia.

Por ello este Tribunal estima improcedente lo señalado por parte del recurrente en su escrito de interposición de recurso, párrafo final del acápite V, dejando constancia de que el presente recurso Subjetivo Contencioso Electoral, una vez recibido el expediente remitido por parte del órgano administrativo electoral, será resuelto **en méritos de los autos**, como dispone el artículo 269 del Código de la Democracia; esto, en atención a las pruebas anunciadas y presentadas en el escrito de interposición del recurso, en cuanto hubiere lugar en derecho. (...) "

- 1.2 Mediante correos electrónicos remitidos los días 14 de septiembre de 2022, a las 15h54 y 15 de septiembre de 2022, a las 15h58, desde la dirección electrónica tamateddy@yahoo.es, hacia la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, el recurrente, conjuntamente con su patrocinador, presentan escrito que son del mismo tenor y mediante los cuales solicita: "(...) sírvase señalar fecha, día y hora para la realización de Audiencia de Estrados, y en virtud de



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 230-2022-TCE

que mi domicilio es en la ciudad de Guayaquil, agradecería se realice a través (SIC) de los medios tecnológicos, para lo cual se deberá señalar el link y claves respectivas para exponer la vulneración de mis derechos a (SIC) de participación (...)”.

En atención a dicha petición se precisa que, conforme lo manifestado en Auto de Admisión de 10 de septiembre de 2022, a las 14h06, el artículo 73 numeral 3, del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prevé la realización de una Audiencia Única de Pruebas y Alegatos dentro de un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, cuando se trate de asuntos litigiosos internos de organizaciones políticas; y, asuntos relacionados con el gasto electoral o del fondo partidario permanente.

Sobre la solicitud de Audiencia de Estrados el Código de la Democracia en su artículo 259.2, en concordancia con el artículo 103 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que disponen: *“Durante la sustanciación de las causas contencioso electorales en las que no se prevé otro tipo de audiencias, las partes procesales podrán solicitar al juez la realización de una audiencia de estrados a fin de exponer sus alegatos. El juez de forma excepcional aceptará el pedido cuando de autos se considere su pertinencia”*.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez sustanciador niego la solicitud realizada por el recurrente, al considerar que no es pertinente la diligencia dentro de la presente causa, por lo que, se reitera que, una vez que el Consejo Nacional Electoral ha remitido el expediente administrativo, relacionado con la Resolución impugnada en el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, respecto de la postulación del recurrente abogado Teddy Gustavo Tama Aguirre, como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dicho recurso será resuelto **EN MÉRITO DE LOS AUTOS**, como bien lo reconoce el recurrente en los escritos que se atienden. Por tanto, el recurrente estese a lo ordenado en Auto de Admisión de 10 de septiembre de 2022, a las 14h06.

Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al abogado Teddy Gustavo Tama Aguirre, y su patrocinador en:
 - Los correos electrónicos: tamateddy@yahoo.es,
pemareva@hotmail.com.



- La casilla contencioso electoral Nro. 155
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:
 - Los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec
santiagóvallejo@cne.gob.ec.
 - La casilla contencioso electoral Nro. 003

Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 16 de septiembre de 2022.

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

py